

CONCESIÓN DE
EXENCIÓN AL
CUMPLIMIENTO DEL
REGLAMENTO (UE)
Nº 2018/1139

A-DAU-EXEN-01 1.1

© AESA

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Este documento se acoge al amparo del Derecho de la Propiedad Intelectual. Quedan reservados todos los derechos inherentes a que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión radiofónica, de televisión, Internet (página web), de reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y de almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aun cuando no se utilice más que parcialmente.

Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.

Índice

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3.	SOLICITUD DE EXENCIÓN.....	3
4.	PLAZO PARA RESOLVER.....	4
5.	COMUNICACIONES DURANTE EL PROCESO	4
6.	RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD: CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE LA EXENCIÓN.....	4
7.	MANTENIMIENTO DE LA EXENCIÓN	4
8.	REVOCACIÓN DE LA EXENCIÓN	5
9.	LISTA DE ACRONIMOS.....	5

1. INTRODUCCIÓN

Dentro del marco del Reglamento (UE) Nº 2018/1139, se reconoce a los Estados miembros el derecho a eximir de su cumplimiento a los aeródromos situados en territorio sujeto a estas disposiciones.

Estas exenciones podrán afectar, al diseño, al mantenimiento y la explotación de los aeródromos, y a los equipos relacionados con la seguridad utilizados en ellos, siempre que los aeródromos se encuentren dentro de los límites de operación definidos y se sometan al adecuado control comunitario.

Dicha posibilidad de exención queda también reflejada en el Reglamento (UE) Nº 139/2014 (artículo 5) por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos y otras regulaciones asociadas.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto del presente documento es guiar a los operadores de aeródromos, a los que aplica y cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) Nº 2018/1139, en el proceso de solicitud de exenciones al cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.

“Artículo 2 Ámbito de aplicación

(...)

7. Los Estados miembros pueden decidir eximir del presente Reglamento el diseño, el mantenimiento y la explotación de un aeródromo, y el equipo relacionado con la seguridad utilizado en dicho aeródromo, si dicho aeródromo no gestiona más de 10 000 pasajeros de transporte aéreo comercial al año ni más de 850 movimientos relacionados con operaciones de mercancías al año, con la condición de que los Estados miembros de que se trate garanticen que dicha exención no pone en peligro el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en el artículo 33.

A partir de la fecha especificada en dicha decisión de exención, el diseño, el mantenimiento y la explotación del aeródromo en cuestión, sus equipos relacionados con la seguridad y los servicios de asistencia en tierra y de dirección en la plataforma en dicho aeródromo dejarán de estar regulados por el presente Reglamento y de los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud de este.

El Estado miembro de que se trate notificará sin demora a la Comisión y a la Agencia su decisión de exención y los motivos para adoptar la misma.

Cuando la Comisión, previa consulta a la Agencia, considere que una exención de un Estado miembro no cumple las condiciones establecidas en el párrafo primero, adoptará actos de ejecución que establezcan su decisión a tal efecto. Tras la notificación de dichos actos de ejecución al Estado miembro afectado, este modificará o revocará sin demora su decisión de exención e informará de ello a la Comisión y a la Agencia.

Los Estados miembros notificarán también a la Comisión y a la Agencia las exenciones que hayan concedido en virtud del artículo 4, apartado 3 ter, del Reglamento (CE) Nº 216/2008.

Los Estados miembros estudiarán anualmente las cifras de tráfico de los aeródromos que hayan eximido con arreglo al presente apartado o al artículo 4, apartado 3 ter, del Reglamento (CE) Nº 216/2008. Cuando un examen demuestre que, a lo largo de tres años consecutivos, uno de esos aeródromos gestiona más de 10.000 pasajeros al año en el transporte aéreo comercial o más de 850 movimientos relacionados con operaciones de mercancías al año, el Estado miembro en cuestión revocará la exención de dicho aeródromo. En tal caso, informará de ello a la Comisión y a la Agencia

La Agencia incluirá todas las decisiones de la Comisión y de los Estados miembros que le hayan sido notificadas con arreglo al presente apartado en el repositorio a que se hace referencia en el artículo 74.”

Sólo se concederán exenciones a aeródromos que hayan sido previamente certificados o verificados conforme al Real Decreto 862/2009.

Para aeródromos que no se encuentren abiertos y deseen obtener una exención al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) Nº 2018/1139, ésta se tramitará de forma simultánea a la verificación del aeródromo.

3. SOLICITUD DE EXENCIÓN

Un representante legalmente habilitado del operador de aeródromo, solicitará a AESA la exención al cumplimiento del Reglamento (UE) Nº 2018/1139.

Dicha solicitud se realizará por escrito en forma de Oficio Formal (art. 66 de la Ley 39/2015), para ello los interesados dispondrán en la WEB de AESA del formato establecido (F-DAU-EXEN-01), el cual, se presentará adecuadamente cumplimentado y firmado, a través de la sede electrónica de AESA, en el registro de AESA o en cualquier otro registro de la AGE, dirigida al Director/a de la DSACPU.

Junto a la solicitud deberá entregarse la siguiente documentación:

- **Datos históricos de tráfico.** Documento que incluya los datos de número de pasajeros y número de operaciones (especificando las operaciones de carga) de los últimos tres años.
- **Prognosis de tráfico.** Documento que incluya una prognosis del tráfico esperado en el aeropuerto en los próximos tres años. Incluirá un breve resumen de las hipótesis con las que se realizó la prognosis y los datos de tráfico esperado para el periodo de tres años (número de pasajeros y número de operaciones, especificando las operaciones de carga).

Sede electrónica AESA:

https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/lang_castellano/

Dirección Postal:

Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)
A/A Director/a de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario
Avenida General Perón 40.
28020 Madrid

A-DAU-EXEN-01 1.1

4. PLAZO PARA RESOLVER

El proceso de exención al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) Nº 2018/1139 se iniciará con la solicitud de la misma por parte del operador del aeródromo y tendrá una duración máxima de 3 meses.

5. COMUNICACIONES DURANTE EL PROCESO

El operador de aeródromo recibirá un oficio de acuse de recibo de su solicitud o, en caso de que existan deficiencias en la solicitud o en la documentación entregada junto a ella, recibirá una solicitud de subsanación en la que se le requerirá para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Igualmente, si durante la supervisión del contenido de la documentación aportada junto a la solicitud se detectan discrepancias, AESA se pondrá en contacto con el operador del aeródromo para comunicarle dichas discrepancias y proceder a su subsanación.

6. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD: CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE LA EXENCIÓN

Tras la realización del correspondiente análisis, y a partir de las conclusiones de éste, se redactará una resolución positiva o negativa, en función de si se cumple o no por parte del aeródromo con los requisitos establecidos.

6.1 NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXENCIÓN AL OPERADOR DE AERÓDROMO

La concesión o denegación de exención será notificada al operador de aeródromo mediante el envío de la comunicación de resolución de exención y de la propia resolución, a través de la sede electrónica de AESA o por correo postal, en función del medio de notificación mediante el cual el gestor remitiera su solicitud.

Si la resolución de la solicitud es positiva el operador de aeródromo deberá comunicar al AIS este hecho para su publicación.

7. MANTENIMIENTO DE LA EXENCIÓN

El mantenimiento de la exención al cumplimiento del Reglamento (UE) Nº 2018/1139 queda ligado al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a su concesión.

Para demostrar que se mantienen dichas condiciones, dentro del primer cuatrimestre del año, los operadores de aeródromo, a los que se les haya concedido una exención al cumplimiento del Reglamento, enviarán por escrito al Director/a de la DSACPU, la información referente a:

- El tráfico real registrado en el ejercicio anterior (en número de pasajeros y operaciones, especificando las operaciones de carga).
- El compromiso de que si prevén un cambio significativo en el tráfico de su aeropuerto que supere las condiciones particulares incluidas en la resolución de exención lo comunicarán con al menos tres meses de antelación.

Cuando el examen de esta documentación, demuestre que, a lo largo de tres años consecutivos, el aeródromo ha gestionado más de 10.000 pasajeros al año o más de 850 operaciones al año relacionadas con carga, se revocará la exención de dicho aeródromo. En caso contrario, la exención concedida se mantendrá en vigor.

8. REVOCACIÓN DE LA EXENCIÓN

Tanto en el caso en el de que la Comisión de la Unión Europea a través de EASA decida no permitir la exención concedida por AESA, como en el caso de que no se mantengan las condiciones que permitieron conceder dicha exención tras su revisión (menos de 10.000 pasajeros y 850 operaciones de carga al año, durante los últimos tres años consecutivos), AESA procederá a revocar la exención previamente concedida.

La revocación de exención será notificada al operador de aeródromo en el plazo de 10 días desde su redacción a través de la sede electrónica de AESA o por correo postal, según los canales de comunicación seleccionados por el operador de aeródromo para este tipo de comunicaciones.

El operador de aeródromo deberá comunicar al AIS este hecho para su publicación.

9. LISTA DE ACRONIMOS

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	Agencia Estatal de Seguridad Aérea
AGE	Administración General del Estado
AIS	Servicio de Información Aeronáutica
DSACPU	Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario
EASA	Agencia Europea de Seguridad Aérea